

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0737-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>14/06/2016</b>
	Hora: 15:31:42.5...
	Folios: 0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante auto con radicado 131-0968 del 13 de abril de 2011, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al señor Oswaldo Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.665. Actuación que fue notificada de manera personal el día 16 de mayo de 2011.

Que mediante Auto con radicado 131-3031 del 26 de octubre de 2011, se formuló pliego de cargos al señor Oswaldo Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.665, los cuales fueron:

**"CARGO PRIMERO:** Realizar rocería en potreros y en las fajas de protección de dos fuentes hídricas."

**"CARGO SEGUNDO:** Realizar Socola del sotobosque en las fajas de retiro de las quebradas."

**"CARGO TERCERO:** Realizar quemas de residuos vegetales producto de la rocería y socola."

Que siendo el día 10 de noviembre de 2011, se notificó el asunto anteriormente mencionado de manera personal al señor Oswaldo Sáenz.

Que mediante Auto con radicado 112-0083 del 28 de enero de 2016, se abrió periodo probatorio y se decretó la práctica de una prueba, consistente en una visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales del lugar.

Que en aras de dar cumplimiento a lo decretado por el Auto antes en mencionado, se realizó visita al predio el día 20 de mayo de 2016, generándose el informe técnico 112-1232 del 02 de junio de 2016, en el cual se logró evidenciar lo siguiente:

#### **OBSERVACIONES:**

- "No se encontraron personas en el predio.
- Las actividades de rocería y socola del bosque fueron suspendidas. Las áreas que habían sido intervenidas se encuentran con cobertura vegetal nativa.
- Las rondas hídricas de protección ambiental de las fuentes que atraviesan el predio, se encuentran protegidas con coberturas vegetales nativas.
- No se evidencia que en el predio se hayan realizado tala de árboles nativos recientemente.
- En el predio no se evidencia la realización de actividades ganaderas".

#### **CONCLUSIONES:**

- "Las áreas que habían sido intervenidas con rocería se encuentran en cobertura vegetal nativa.
- Las rondas hídricas de protección ambiental se encuentran protegidas con bosque natural.
- No se evidencian intervenciones recientes en el predio".

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

##### **a. Sobre la práctica de pruebas**

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

##### **b. Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:



*“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fue practicada la prueba ordenada, mediante auto 112-0083 del 28 de enero de 2016; además determinando que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el periodo probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado al señor Oswaldo Sáenz, identificado con cedula de ciudadanía 15.427.665, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa al señor Oswaldo Sáenz, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

### **ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.**

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
*Jefe (E) Oficina Jurídica*

Expediente: 053180310282

Expediente: 053188310  
Proyecto: Stefanny Polania

Proyecto: Stellaris  
Fecha: 10/06/2016

Asunto: Sancionatorio Ambiental

Asunto: Sancionar los Ambientes  
Técnico: Diego Alonso Ospina

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

Ruta: [www.corparr.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.corparr.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
28-JH-15

F-GJ-163/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

